



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	16 de septiembre de 2022	Hora	9:00 am
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00523 00	
DEMANDANTE:	LUCY AMPARO ARANGO YÉPES
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante. LUCY AMPARO ARANGO YÉPES. C.C. 21.421.950 Apoderado judicial: ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA T.P. 175.720 (principal) Demandado PORVENIR: Apoderado: MATEO BARBOSA NARANJO T.P. 348.624 del CSJ Demandado Colpensiones Apoderada sustituta: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222 del CSJ
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el documento 6 del expediente digital reposa certificación n.º 308272019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones propuestas son de mérito o fondo.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay medidas de saneamiento para adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si en efecto es procedente que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante LUCY AMPARO ARANGO YÉPES, declarando que siempre ha estado afiliada en pensiones al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, y en consecuencia, si se deben trasladar los aportes en pensiones que haya efectuado a PORVENIR S.A., por concepto de cotizaciones obligatorias y voluntarias sin ningún tipo de deducción, además de los rendimientos financieros del dinero aportado y los bonos pensionales a que hubiere lugar y en caso positivo, si se debe ordenar a COLPENSIONES que reciba dichos valores. O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 12 doc 1 del expediente digital): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 13 a 42 doc 1 del expediente digital. TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de: Maritza Garzón Grisales y Alonso Restrepo Arboleda..
PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA PRUEBAS QUE SE DECRETAN A COLPENSIONES (Fl. 59 doc 1 del expediente digital): INTERROGATORIO DE PARTE: A la Demandante. Se decreta.
PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A. (Fls. 28 y 29 doc 14 del expediente digital): DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 73 a 155 doc 14 del expediente digital. PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA. Se indica respecto al requerimiento realizado en el auto admisorio de la demanda, que, en el acápite de pruebas documentales de la contestación, se relacionan todos los documentos con que cuenta PORVENIR S.A. de la parte actora. Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por Colpensiones.
TESTIMONIAL DEMANDANTE: Se recibirán los testimonios de: Maritza Garzón Grisales y Alonso Restrepo Arboleda.
Se clausura el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si	No X
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	Si X	No

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia nro. 144 de 2022

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO. DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por la señora LUCY AMPARO ARANGO YÉPES identificada con C.C. 21.421.950, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A., como se dijo en las motivaciones. SEGUNDO. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones con los rendimientos que se hubieren causado, bonos pensionales, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros y fogafyn, primas de seguros de invalidez y sobrevivientes, los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargo a sus propios recursos y por el tiempo en que el demandante realizo aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y sumas adicionales de la aseguradora a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia. TERCERO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO. DECLARAR IMPROBADA la de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR EN COSTAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A. vencida en juicio de conformidad con el art. 365 DEL CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en un salario mínimo legal mensual vigente para el momento de su liquidación a cargo de la entidad del RAIS y en favor de la demandante. (ACUERDO No. PSAA16-10554). Sin costas para Colpensiones.

SEXTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

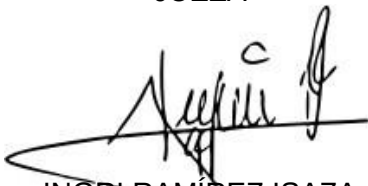
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Advertido de ser la primera vez que se envía a dicha corporación. Igualmente, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/96be98e6-3dfb-4958-8096-bbc13d017262?vcpubtoken=7069544e-2b54-4e5f-8db8-f6f4790a4905>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA